

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y GLAXOSMITHKLINE, S.A. PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ACTO DE ENTREGA DE LA V EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE INNOVACIÓN EN SALUD 2025 EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA

Santiago de Compostela, a 30 de septiembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, **don Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de Presidente de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y, de otra parte, **don Antonio Blanco Luengo**, en calidad de apoderado de GLAXOSMITHKLINE, S.A. con CIF. nº A-28228526 y domicilio social en la Calle Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Enrique G. Arnau y Gran el 7 de octubre de 1979, según consta en el número 4.347 de su protocolo, bajo la denominación Sterwin Española, S.A., posteriormente modificada en sucesivas ocasiones, siendo el último cambio de denominación vigente como Glaxosmithkline, S.A., inscrita por medio de escritura de 14 de septiembre de 2001 otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos con número de protocolo 2.442.

Todas las partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero. - Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidade a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación,



investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.

Segundo.- Que GLAXOSMITHKLINE, S.A. (en adelante: Entidad colaboradora) es una compañía farmacéutica dedicada a la investigación, fabricación y comercialización en España de medicamentos y vacunas de uso humano, y está focalizada en promover la innovación en el sector sanitario en beneficio de las organizaciones sanitarias, la sociedad y, en general, de los pacientes.

Tercero. - El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador.*

La difusión a que se refiere el párrafo anterior, en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios”.

Cuarto. - Que los Premios de innovación en salud poner en valor e incentivar las ideas de innovación de los profesionales del sistema sanitario público gallego y en su sector público en



el año 2025, para mejorar la calidad de vida de las personas y la sostenibilidad del sistema sanitario público gallego.

Asimismo, con la finalidad de impulsar la participación de los pacientes en los procesos de I+D+i y en las incorporaciones de innovaciones en la sanidad pública, los premios prevén una categoría de ideas presentadas directamente por personas físicas, asociaciones u organizaciones de pacientes a los efectos de que puedan ser puestas en marcha dentro del sistema sanitario público de Galicia.

La concesión de estos premios se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y su tramitación se realizará con sujeción a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y, en lo que pueda ser aplicable, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. Sus bases reguladoras están publicadas en el DOGA de 19/02/2025.

Quinto. - Que ambas partes están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la Cláusula Primera en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

Sexto. - Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS



Primera. - Objeto.

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto colaborar en la organización del acto de entrega de la V edición de los Premios de innovación en salud 2025 en el Sistema público de salud de Galicia, del que, a título orientativo, se adjunta como Anexo I una previsión de su programa.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, la entidad colaboradora se compromete a realizar una aportación económica a ACIS de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) que será satisfecha mediante transferencia bancaria a la cuenta ES040182594711001011001 que pertenece a la ACIS, en un plazo de sesenta (60) días desde la firma del presente convenio de colaboración. Cualquier solicitud de pago deberá incluir detalles según lo especificado por GSK, incluido el número de identificación fiscal, así como información relacionada con la colaboración.

La ACIS declara y garantiza que la cuenta bancaria proporcionada pertenece a la persona jurídica de la ACIS y no a ninguna persona física.

Por su parte, ACIS se compromete a divulgar la participación de GSK en todas las publicaciones y comunicaciones que se emitan con ocasión del desarrollo de los Premios de innovación en salud 2025 en el Sistema público de salud de Galicia, e insertará en las mismas el logotipo corporativo de GSK, así como una mención a la colaboración, en las condiciones de tamaño y color que GSK indique.

ACIS tendrá en cuenta y respetará todos los derechos de GSK sobre los logotipos y cualquier otro elemento susceptible de protección de la propiedad industrial o intelectual de su titularidad que, con autorización de GSK, inserte en los materiales de la actividad y en cualquier otra comunicación / documentación relacionada con la misma.

Segunda. - Naturaleza jurídica.

Este convenio se configura como de colaboración empresarial en actividades de interés general, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre,

General de Publicidad, ni la difusión de la participación de la entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Tercera. - Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 35 y siguientes de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informáticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y los materiales fruto del desarrollo del Proyecto.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.



Cuarta. - Obligaciones en materia de protección de datos.

Las partes firmantes serán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (el Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Quinta. - No exclusividad.

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Sexta. - Clausula Anticorrupción.

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte de ACIS, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

A efectos de la presente cláusula, "Funcionario del Gobierno" (donde "Gobierno" se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un



partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. "Funcionario del Gobierno" incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de la Entidad colaboradora.

ACIS cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente convenio, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a ACIS ni a la Entidad colaboradora para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercia. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que la Entidad colaboradora tiene derecho legalmente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del convenio, si la Entidad colaboradora lo resuelve debido al incumplimiento por ACIS de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, la Entidad colaboradora no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a ACIS tras la resolución del convenio.

Séptima. - Vigencia.

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta la celebración del acto de entrega de la V edición de los Premios de innovación en salud 2025 en el Sistema público de salud de Galicia, como máximo antes del 31 de diciembre de 2025, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.



Este convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. - Resolución anticipada.

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. - Comisión de seguimiento.

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:



Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará en condición de presidente.

Por parte de GSK: La persona firmante del convenio o aquella en quien delegue.

Las decisiones se tomarán por unanimidad y el voto del presidente no tendrá carácter de dirimente. La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

1. Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del convenio.
2. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

Décima. - Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Undécima. - Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Duodécima. Inexistencia de relación laboral.



La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.

Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Y, para que así conste, firman el presente convenio de colaboración empresarial.

**POR LA AXENCIA GALEGA PARA A
XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,**

FDO.: ANTONIO GÓMEZ CAAMAÑO

POR GLAXOSMITHKLINE, S.A.

FDO: ANTONIO BLANCO LUENGO



ANEXO I

V PREMIOS DE INNOVACIÓN EN SAÚDE DO SISTEMA PÚBLICO DE SAÚDE DE GALICIA

MARTES, 30 DE SETEMBRO DE 2025, ÁS 10,30 H.
Hospital Álvaro Cunqueiro, Vigo
Salón de actos

10.30 h. Inauguración a cargo do Xerente da Área Sanitaria de Vigo

10.40 h. Mesa de presentación de proxectos de innovación Área sanitaria de Vigo

Moderador: Coordinador Nodo de Innovación de Vigo

Proxectos: A determinar

11: 30 Mesa : Proxecto Q Care: colaboración na innovación

Presentación do Proxecto incluído no Programa Misiones de Ciencia e Innovación

Moderador: A determinar

Intervenientes: A determinar

12.30 h. *pausa café*

12.50h. Chegada do conselleiro de Sanidade,

Saúdos e traslado ao salón de actos

13.00 h. **Apertura e presentación do acto de entrega de premios**

Mesa presidencial:

1. Conselleiro de Sanidade.
2. Xerente da Área Sanitaria de Vigo
3. Coordinador do Nodo da Área Sanitaria de Vigo
4. Directora Científica do Instituto de Investigación Biomédica Galicia Sur
5. Director Área de Desenvolvemento e Innovación Sanitaria da Axencia Galega de Coñecemento en Saúde (ACIS)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4 | 2 | 1 | 3 | 5 |
|---|---|---|---|---|

PÚBLICO

O Xerente de ACIS, será o mestre de cerimonia do acto (atril)



13.05 h. Acto de entrega de premios

Na mesa presidencial colocárase o trofeo xunto cun sobre co nome do gañador

Presentación dos proxectos Modalidade *Idea de pacientes*

Proxección vídeo – resumo das 5 ideas finalistas

Entrega dos premios Modalidade *Idea de pacientes*

3º finalista :

Palabras *da/o* premiada/o

2º finalista:

Palabras *da/o* premiada/o

1º finalista:

Palabras *da/o* premiada/o

2º premio

Palabras *da/o* premiada/o

1º Premio.

Palabras *da/o* premiada/o

Presentación dos proxectos Modalidade *Idea de profesionais*

Proxección vídeo – resumo das 5 ideas finalistas

Entrega dos premios Modalidade *Idea de profesionais*

3º finalista :

Palabras *da/o* premiada/o

2º finalista:

Palabras *da/o* premiada/o

1º finalista:

Palabras *da/o* premiada/o

2º premio

Palabras *da/o* premiada/o

1º Premio.

Palabras *da/o* premiada/o



14.00 h. Entrega testemuña de organización dos VI premios de innovación sanitaria

O **Coordinador do Nodo de Innovación de Vigo**, fará entrega da testemuña de organización dos VI premios de innovación a..... en calidade de **Coordinador do nodo de innovación de**, quen subirá ao atril a agradecer ser **seleccionados como vindeira sede dos premios**.

Palabras do **Coordinador do nodo de innovación que organizará o acto de entrega da VI edición dos premios de innovación sanitaria de Galicia**

14.10 h. Peche do acto

Intervención do Conselleiro de Sanidade,